



Mar del Plata, 18 de febrero de 2013.-

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 019/13

VISTO:

La Resolución de Rectorado N° 014/08 que aprueba el Programa de Fomento a los Estudios de Postgrado y la Resolución de Rectorado N° 184/10 que actualiza las sumas de los premios y ayudas del Programa;

CONSIDERANDO:

Que han pasado doce años de vigencia del programa y es oportuno hacer los ajustes que devienen de la evaluación del mismo;

Que el mejoramiento de indicadores de titulación de posgrado en el claustro docente de la Universidad es un objetivo permanente de la gestión académica de la Institución;

Que el mencionado Programa de fomento se enmarca en el plan de mejoras de las unidades académicas;

Que resulta necesaria la actualización de las sumas de premios a la titulación de posgrado y a la ayuda económica al estudio del posgrado;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el PROGRAMA DE FOMENTO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO para docentes investigadores de la Universidad FASTA, conforme los términos especificados en los artículos siguientes de la presente.





Artículo 2º: El PROGRAMA DE FOMENTO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO se implementará mediante los siguientes instrumentos:

- Premio a la titulación de posgrado
- Ayuda económica al estudio de posgrado

Premio a la titulación de posgrado

Artículo 3º: Se otorgará un premio equivalente a las sumas de \$ 9.000 (nueve mil pesos), \$7.500 (siete mil quinientos pesos) y \$ 6.000 (seis mil pesos), a aquellos docentes investigadores que obtengan un título de Doctor, Magíster y Especialista respectivamente, acreditado por la CONEAU y/o entidad acreditadora reconocida, y sin haber recurrido a apoyo institucional alguno para el financiamiento de sus estudios, hasta cubrir un cupo de beneficiarios que se determinará anualmente en el presupuesto de la unidad académica.

Artículo 4º: El título de posgrado obtenido por el docente investigador deberá guardar pertinencia con la disciplina en la que el mismo se desempeñe, sea en tareas de docencia, investigación y/o gestión. La definición de pertinencia del título, que será irrecurrible, corresponderá al decano y constará en el compromiso de la Universidad, que será previo a la iniciación de los estudios por parte del docente investigador.

Artículo 5º: El importe de la asignación prevista en el artículo tercero, será abonado por la Universidad en 20 (veinte) cuotas mensuales iguales entre los meses de marzo y diciembre de cada año a partir del mes siguiente a aquel en el cual el docente presente el título correspondiente y caducará de pleno derecho si el beneficiario incurriera en alguna de las condiciones para ello, sin importar qué proporción del premio se hubiera abonado.

Artículo 6º: Caducarán los beneficios, en los términos del artículo anterior, por los siguientes motivos:

- Interrupción o suspensión de la relación laboral con la unidad académica correspondiente de la Universidad FASTA.
- Asumir en otra institución educativa una dedicación exclusiva, completa o algún compromiso de expresa incompatibilidad con su dedicación en la Universidad FASTA, durante el plazo de vigencia del presente beneficio.
- Sanción disciplinaria con arreglo a los incisos “b” y ss. del Artículo 54º del Estatuto de la Universidad.

Ayuda económica al estudio de posgrado

Artículo 7º: Otórgase una asignación de \$ 7.000 (siete mil pesos), \$6.000 (seis mil pesos) y \$5.000 (cinco mil pesos), a aquellos docentes investigadores que inicien estudios de posgrado tendiente a obtener un título de Doctor, Magíster y Especialista respectivamente, acreditado por la CONEAU y/o entidad acreditadora reconocida, y sin recurrir a otro apoyo institucional para el financiamiento de sus estudios, hasta cubrir un cupo de beneficiarios que se determinará anualmente en el presupuesto de la unidad académica.





Artículo 8°: El importe de la asignación prevista en el artículo anterior, será abonado por la Universidad en 20 (veinte) cuotas mensuales iguales entre los meses de marzo y diciembre de cada año a partir del mes siguiente a aquel en el cual el docente presente su admisión al programa de posgrado correspondiente y caducará de pleno derecho si el beneficiario incurriera en alguna de las condiciones para ello, sin importar que proporción del premio se hubiera abonado.

Artículo 9°: Caducarán los beneficios, en los términos del artículo anterior, por los siguientes motivos:

- Interrupción o suspensión de los estudios por cualquier motivo, salvo la previsión del Artículo 10 in fine.
- Asumir en otra institución educativa una dedicación exclusiva, completa o algún compromiso de expresa incompatibilidad con su dedicación en la Universidad FASTA, durante el plazo de vigencia del presente beneficio.
- Recurrir a otro apoyo institucional para el financiamiento de sus estudios.
- Falta de obtención del título correspondiente luego de uno, dos o tres años de concluido el cursado correspondiente, según se trate de carreras de especialización, maestría o doctorado respectivamente.
- Sanción disciplinaria con arreglo a los incisos “b” y ss. del Artículo 54° del Estatuto de la Universidad

Artículo 10°: Se entenderá interrupción o suspensión de los estudios a la falta de avance de los mismos dentro de un tiempo razonable y de las previsiones del programa en las que el beneficiario se encontrara inscripto. A tal efecto, éste deberá informar semestralmente el avance curricular de su carrera, adjuntando las certificaciones correspondientes. El plazo para la presentación del primer informe de avance se computará a partir de la percepción de la primera cuota del beneficio.

Artículo 11°: La caducidad del beneficio importa la obligación del beneficiario de restituir las sumas percibidas, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 513 y 888 del Código Civil, o que a juicio de la Universidad se entendiera justificada la causa que dio lugar a aquella.

Disposiciones complementarias

Artículo 12°: El premio a la titulación de posgrado es incompatible con la ayuda económica a los estudios de posgrado, y cualquiera de ambos beneficios se otorgará sólo una vez a cada docente investigador, no pudiendo ser aplicados otros beneficios similares a la obtención de posgrados sucesivos o simultáneos.

Artículo 13°: Para acceder a los beneficios de cualquiera de ambos instrumentos, el docente investigador que lo solicita deberá tener, al menos, 3 años de antigüedad en la Universidad FASTA. Están inhabilitados para acceder a estos beneficios los docentes investigadores que ejerzan cargos de gestión y/o tuvieren designaciones con dedicación horaria mayor a 30 horas semanales en otras universidades mientras dure el beneficio.

Artículo 14°: La antigüedad del docente investigador en la institución, su dedicación, sus funciones y su trayectoria, lo mismo que la pertinencia de la carrera de posgrado elegida por el docente investigador, serán



factores determinantes para la asignación del beneficio, cuando las solicitudes fueran mayores que lo previsto en el presupuesto de la unidad académica correspondiente.

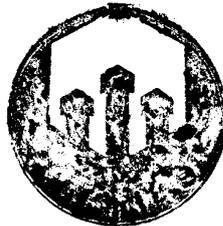
Artículo 15°: El decano deberá arbitrar los mecanismos para la instrumentación del Programa en su unidad académica, conforme el presupuesto asignado, y para la notificación de la presente resolución entre sus docentes.

Artículo 16°: DEROGAR las Resoluciones de Rectorado N° 014/08 y 184/10.

Artículo 17°: Dese a conocer y archívese.-



PROF. MARCELA S. GREÑA de GIACCAGLIA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA